



Resolución Gerencial Regional N° 0199 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 MAR. 2011**

VISTO, El Expediente Administrativo N° 01158-2011, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **LUIS ANTONIO CHACALTANA VENTURA, SOFÍA LAURA PACHECO VARGAS, GLORIA ALEJANDRINA ORADA FANOLA, LUZ MARÍA HUAYANCA CHAUCA, MARÍA FELICITA GARIBAY ALTAMIRANO, ARTURO HUAROTO SÁNCHEZ, LOURDES CORONADO AGUILAR, y JESÚS LEOPOLDO CANALES CARBAJO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 Diciembre del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

CONSIDERANDO:

Que, comprobando que los procedimientos no guardan incompatibilidad entre si; todo lo contrario, trata sobre la misma materia, tienen como conexión la misma pretensión y el objeto de lo impugnado esta dirigida contra el mismo acto administrativo, que deniega su pretensión; siendo así, resulta viable en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal la **ACUMULACION** de los Expedientes Administrativos anotados en la presenta resolución. Conforme a lo establecido en el Art. 149 de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es facultad de la administración disponer en forma irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión entre si.

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 3452** de fecha 01 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, **resuelve declarar improcedente** la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formulados por los servidores don Luis Antonio Chacaltana Ventura, doña Sofía Laura Pacheco Vargas, doña gloria Alejandrina Orada Fanola, doña Luz María Huayanca Chauca, doña María Felicita Garibay Altamirano, Don Arturo Huaroto Sánchez, doña Lourdes Coronado Aguilar, y don Jesús Leopoldo Canales Carbajo

Que, mediante **expedientes Administrativos N° 36285-2010, 36301-2010, 36384-2010, 36409-2010, 36410-2010, 36435-2010, 36451-2010 y 36468-2010**, don Luis Antonio Chacaltana Ventura, doña Sofía Laura Pacheco Vargas, doña gloria Alejandrina Orada Fanola, doña Luz María Huayanca Chauca, doña María Felicita Garibay Altamirano, Don Arturo Huaroto Sánchez, doña Lourdes Coronado Aguilar, y don Jesús Leopoldo Canales Carbajo, **interponen Recurso de Apelación** ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la **Resolución Directoral Regional N° 3452** de fecha 01 de Diciembre del 2010, amparando sus solicitudes en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante **Oficio N° 378-2011-GORE-ICA-DRED/OSG** de fecha 03 de Febrero del presente año el Lic. Pedro Eduardo Falcón Guerra, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, los expedientes N° 36285-2010, 36301-2010, 36384-2010, 36409-2010, 36410-2010, 36435-2010, 36451-2010 y 36468-2010, presentados por don Luis Antonio Chacaltana Ventura, doña Sofía Laura Pacheco Vargas, doña gloria Alejandrina Orada Fanola, doña Luz María Huayanca Chauca, doña María Felicita Garibay Altamirano, Don Arturo Huaroto Sánchez, doña Lourdes Coronado Aguilar, y don Jesús Leopoldo Canales Carbajo, y en las que presentan sus Recursos de Apelación contra Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de Diciembre del 2010.

Que, los recurrentes manifiestan que la presente resolución les causan agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocerse que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicasela ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la **Ley N° 24029 "Ley del Profesorado"** predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la **Ley N° 24049 – "Ley del Profesorado"** modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente **conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de Marzo de 1,991.**



Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante **Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER** establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos**, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"** en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

Que, no existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos del presente informe legal deviene en **INFUNDADO** lo peticionado por los recurrentes don Luis Antonio Chacaltana Ventura, doña Sofía Laura Pacheco Vargas, doña gloria Alejandrina Orada Fanola, doña Luz María Huayanca Chauca, doña María Felicita Garibay Altamirano, Don Arturo Huaroto Sánchez, doña Lourdes Coronado Aguilar, y don Jesús Leopoldo Canales Carbajo.

Estando al Informe Legal N° 285-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, comprobando que los procedimientos no guardan incompatibilidad entre sí; todo lo contrario, trata sobre la misma materia, tienen como conexión la misma pretensión y el objeto de lo impugnado esta dirigida contra el mismo acto administrativo, que deniega su pretensión; siendo así, resulta viable en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal por consiguiente **DECLARESE** la **ACUMULACION** de los Expedientes Administrativos anotados en la presenta resolución. Conforme a lo establecido en el Art. 149 de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es facultad de la administración disponer en forma irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión entre sí.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesta por **DON LUIS ANTONIO CHACALTANA VENTURA, SOFÍA LAURA PACHECO VARGAS, GLORIA ALEJANDRINA ORADA FANOLA, LUZ MARÍA HUAYANCA CHAUCA, MARÍA FELICITA GARIBAY ALTAMIRANO, ARTURO HUAROTO SÁNCHEZ, LOURDES CORONADO AGUILAR, y JESÚS LEOPOLDO CANALES CARBAJO,** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de Diciembre del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Socie

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

